



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado: **20001310300520190014600**
Demandante: **RAFAEL EMILIO PINTO PEREZ Y OTROS**
Demandado: **IPS BUENOS AIRES Y OTROS**

Vista el requerimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita al Despacho se efectúe pronunciamiento frente al recurso de queja interpuesto en escrito adiado 14 de mayo de los cursantes, en el que también se apeló la providencia que decretó el desistimiento tácito del presente proceso, se evidencia que le asiste razón al togado en cuanto a que en el auto que se rechazó por extemporánea la alzada no se hizo referencia al recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto en el mismo memorial, por lo que, se procede a adicionar en los siguientes términos.

Establece el artículo 353 del C.G.P: El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.” (subrayas nuestras).

A su vez, el art 318 ibidem, frente al recurso de reposición, dispone:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En tal sentido, se tiene que para la procedencia del recurso de queja, además de los requisitos inherentes a ese, la parte deberá interponer el recurso de reposición y anotar que tiene vocación de interponer el de queja, es decir, deberá interponerse el recurso de reposición y en subsidio aquel.

Así las cosas, se tiene que en el sub examine el apoderado de la parte actora, si bien es cierto presentó recurso de reposición y en subsidio queja en escrito del 14 de mayo de los cursantes en contra del auto que deniega la apelación, no es menos que dicho medio de impugnación fue radicado extemporaneamente, toda vez que, para ese momento ni siquiera se había proferido el auto que se pretendía atacar, desconociendo con ello que los recursos deben ser interpuestos dentro del término de ejecutoria de las providencias y no antes o después de ello.

En efecto, mal puede pretender recurrirse un auto que no ha sido dictado en el proceso, actuando bajo hipótesis, y se afirma esto pues en el memorial contentivo del recurso, se indicó: “en el hipotético caso de no acceder al recurso de apelación...me conceda el recurso de queja, el cual interpongo en subsidio del de reposición contra el auto que

denegó la apelación, siendo así dispóngase en este hipotético caso ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias”, actuación que desconoce que ninguna providencia surte efectos antes de haberse notificado, y que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, por lo tanto no pueden ser modificadas ni desconocidas por las partes, pretendiendo impugnar providencias incluso antes de ser proferidas, haciendo caso omiso a la regla de su ejecutoria en desarrollo de los principios de preclusión, de eventualidad y seguridad jurídica, así como de su validez, puesto que, señala claramente el inciso final del art. 279 ibidem que ninguna providencia tiene valor ni efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada y suscrita por el juez.

En tal sentido, le correspondía al recurrente interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto que rechazó por extemporánea la apelación de la providencia que decretó el desistimiento tácito del presente proceso, el recurso de reposición y en subsidio de queja, es decir, dentro del término y la oportunidad que establece expresamente la normatividad procesal civil para tales efectos, considerando que, al tenor de lo reglado en el inciso 1° del art. 117 del C.G.P, los términos para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables.

Ahora, si en gracia de discusión se tomara en cuenta el escrito en el cual se solicitó que se le concediera el recurso de queja *“solicitado con la debida anticipación el día 12 de mayo de 2021”* fecha en que presentó el recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de abril de 2021, la decisión debe ser la misma, en razón de que fue radicado cuando ya habían transcurrido los tres días de la ejecutoria por cuanto el auto que rechazó la apelación fue notificado el 2 de mayo del año en curso y quedó ejecutoriada el día 8 del mismo mes y año, empero el memorial referido fue presentado el 9 de mayo de 2021.

Corolario de lo expuesto, se rechazará el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por el apoderado de la parte demandante en escrito radicado el 14 de mayo de 2021, en el que también se apeló el auto que decretó el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2981425102b5d194f779299961589dd2165ab5a493636e4746a0ea98c11fd068

Documento generado en 18/06/2021 02:43:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>